



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DAVID KORENFELD FEDERMAN**, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones I y IX, 7 BIS fracciones, V y VII, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, L y LIV, 12 fracciones I, VIII y XII, 13 BIS 4, 14 BIS 5 fracciones I, VI, IX y XXII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 primer párrafo, 8 primer párrafo y 13 fracciones I, II, XI, XIII inciso c), XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el propio ordenamiento en el artículo 7 fracción IX declara de utilidad pública la prevención y atención de los efectos de fenómenos meteorológicos extraordinarios que pongan en peligro a las personas, las áreas productivas o sus instalaciones;

Que son atribuciones de la Comisión Nacional del Agua tomar las medidas necesarias normalmente de carácter transitorio, para garantizar el abastecimiento de los usos doméstico y público urbano en situaciones de emergencia, escasez extrema o sobreexplotación, así como concertar con los interesados cuando estas acciones puedan afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, de conformidad con el artículo 9 fracción L de la Ley de Aguas Nacionales;

Que nuestro país está expuesto a diferentes eventos hidrometeorológicos severos, tales como sequías, fenómenos impredecibles que pueden presentarse en cualquier zona del territorio y cuya ocurrencia reduce drásticamente los volúmenes de agua almacenados en las presas y disminuye la recarga de los acuíferos, poniendo en riesgo el abastecimiento de agua potable, por lo que la estrategia más importante para mitigar sus efectos consiste en implementar acciones preventivas y de mitigación, por lo que la Comisión Nacional del Agua, en el seno de los Consejos de Cuenca dio a conocer a los usuarios de las aguas nacionales las medidas que habrá de implementar para garantizar el uso público urbano ante la sequía severa que ocurre en las cuencas y acuíferos;

Que el 22 de noviembre de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía", cuyo artículo tercero determina los criterios técnicos para considerar emergencia por sequía;

Que en este sentido el artículo cuarto del citado instrumento establece que el Acuerdo de Carácter General de Emergencia por Ocurrencia de Sequía, es el acto mediante el cual la

Comisión Nacional del Agua, determina que una o varias cuencas hidrológicas o acuíferos se encuentran ante la presencia de una situación natural anormal que se manifiesta como una sequía severa, así como la extensión territorial de afectación y las medidas para enfrentar este fenómeno;

Que el 24 de abril de 2013, en la primera sesión ordinaria de la Comisión Intersecretarial para la atención de sequías e inundaciones, se dio a conocer el propósito y alcance de los Acuerdos Generales, como una acción inmediata para mitigar los efectos de la sequía, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 001/7-8-9-24-25/May/13/ DE CARÁCTER GENERAL DE EMERGENCIA POR OCURRENCIA DE SEQUÍA SEVERA EN LAS REGIONES HIDROLÓGICAS 7, 8, 9, 11, 12, 24, 25, 26,34 y 37**

**ARTÍCULO 1.** Con base en el análisis y dictamen realizados por la Comisión Nacional del Agua, se establece la condición de sequía severa o superior, conforme al Monitor de Sequía de México, que forma parte del North American Drought Monitor, en zonas parciales o totales de: Regiones hidrológicas, cuencas, Consejos de Cuenca, y municipios, cuyo detalle se muestra en la tabla anexa.

**ARTÍCULO 2.** A fin de contribuir con las acciones de mitigación de los efectos de la sequía, los titulares de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales podrán:

- a) Dar aviso a la Autoridad del Agua, para proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas.
- b) Ceder o transmitir temporalmente a la Autoridad del Agua, sus derechos y solicitar la interrupción de la caducidad de los volúmenes concesionados que no utilicen, en tanto subsiste la emergencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 29 BIS 3, fracción VI, numeral 5 de la Ley de Aguas Nacionales.

**ARTÍCULO 3.** La Comisión Nacional del Agua ejecutará las medidas transitorias consultadas con los usuarios en las cuencas referidas en el artículo primero del presente instrumento, a fin de garantizar el abasto de agua para uso doméstico y público urbano, y que estarán contenidas en los programas de medidas preventivas y de mitigación formulados en los respectivos Consejos de Cuenca.

Tales medidas podrán consistir en la reducción de volúmenes a los usuarios de las cuencas señaladas en el artículo primero del presente instrumento, a fin de garantizar el abasto de agua para uso doméstico y público urbano, en términos de lo dispuesto por la propia Ley de Aguas Nacionales y atendiendo a las condiciones generales establecidas en los títulos de concesión. Una vez que cesen los efectos de la sequía severa, la Comisión Nacional del Agua notificará la terminación de la reducción temporal.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión Nacional del Agua exhorta a los usuarios de las aguas nacionales de las cuencas referidas en el artículo primero, a implementar las medidas preventivas y de mitigación sugeridas en el Capítulo IV de los *Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir Acuerdos de Carácter General en*

*situaciones de Emergencia por la ocurrencia de sequía así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, en tanto se concluye el proceso actual de elaboración de los programas de medidas en el seno de los Consejos de Cuenca.*

Los usuarios de las aguas nacionales que en el Consejo de Cuenca que les corresponda hayan aprobado su programa de medidas preventivas y de mitigación, podrán aplicar las que consideren necesarias para mejorar la eficiencia en el uso del agua y enfrentar mejor la sequía.

**ARTÍCULO 5.** Las medidas anteriores se adoptan sin perjuicio de otras que resulten procedentes, así como de aquéllas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten otras autoridades.

**ARTÍCULO 6.** La Comisión Nacional del Agua, a través de sus Organismos de Cuenca y Direcciones Locales y con apoyo de los Consejos de Cuenca, dará seguimiento de las acciones preventivas y de mitigación, así como de los apoyos de la emergencia por sequía severa, cuya conclusión será realizada en el momento en que las condiciones hidrometeorológicas así lo permitan de conformidad con los criterios técnicos señalados en los *Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía*, principalmente en el Capítulo II.

**ARTÍCULO 7.** Las Dependencias y Entidades que integran la Comisión Intersecretarial para la atención de sequías e inundaciones, se coordinarán en el ámbito de su respectiva competencia para dar cumplimiento al presente acuerdo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La emisión de los “Acuerdos de Carácter General de emergencia por ocurrencia de sequía”, así como de conclusión que al efecto expida la Comisión Nacional del Agua, serán con independencia de los instrumentos jurídicos que emitan otras dependencias de la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

México, Distrito Federal, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil trece.

**DR. DAVID KORENFELD FEDERMAN**  
**DIRECTOR GENERAL**

**Tabla. Delimitación geográfica categorizada con la condición de sequía severa o superior, por Región Hidrológica, Consejo de Cuenca, Cuenca, Entidad Federativa y Municipio.**

**Figura 1. Delimitación geográfica categorizada con la condición de sequía severa o superior por Región Hidrológica y Municipio.**

**Figura 2. Delimitación geográfica categorizada con la condición de sequía severa o superior por Región Hidrológica y Cuenca.**

**Figura 3. Delimitación geográfica categorizada con la condición de sequía severa o superior por Región Hidrológica y Consejo de Cuenca.**